

EDUCACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.



Documento de trabajo para la Mesa de
“Educación Ciudadana y Educación en Derechos Humanos”.

I Foro UNESCO sobre Políticas Educativas,
Culturales, de Ciudadanía y de Juventud.



Presentación

Este documento busca, a través de la sistematización de los principales acuerdos internacionales en materia de educación ciudadana y educación en derechos humanos, proponer los insumos iniciales para el diálogo que tendrá lugar en el **“I Foro UNESCO sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud”**, a celebrarse en la Ciudad de México los días 15 y 16 de febrero de 2007. De manera complementaria, **“Educación Ciudadana y Educación en Derechos Humanos”** hace una revisión de las competencias y acciones que la UNESCO ha emprendido en este terreno. Con ello, se busca ofrecer a los participantes del Foro una herramienta que –además de difundir el conocimiento sobre este tópico- facilite la identificación de puntos de convergencia y consensos, tomados sobre la base de dinámicas participativas e incluyentes.

Bajo esta lógica, **“Educación Ciudadana y Educación en Derechos Humanos”** ha sido concebido con el afán de proponer un punto de partida o plataforma inicial, a partir de la cual, se construya el diálogo que tendrá lugar en dicho Foro. Encuentro que, a su vez, ofrecerá un espacio de intercambio de información entre el conocimiento, el saber empírico y la acción pública por parte de los principales interlocutores, pertenecientes tanto a la sociedad política como a la sociedad civil.

A través de este texto y del Foro mismo, la UNESCO, en su función de laboratorio de ideas y facilitador de intercambio de experiencias sobre principios y políticas, desea contribuir al avance del saber, al entendimiento, la cooperación y la solidaridad intelectual y moral en aquellas áreas en las posee un mandato definido y una experiencia acumulada. La Oficina de la UNESCO en México desea que esta iniciativa se sume a los esfuerzos que desde el ámbito gubernamental, académico y de la sociedad civil se llevan a cabo en pro de la construcción de consensos que enriquezcan la democracia y fortalezcan el respeto de los derechos humanos.

Luis Manuel Tiburcio
Director y Representante de la UNESCO en México

EDUCACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.*

Introducción.

El presente documento busca recoger los principales consensos y mecanismos aprobados por la comunidad internacional en materia de educación ciudadana y educación en derechos humanos, con énfasis en aquéllos adoptados en el seno de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, agencia especializada del Sistema de Naciones Unidas que, desde su fundación en 1945, ha asumido un papel esencial en la promoción de esta temática vinculada a la paz, a la democracia y al desarrollo.

Este documento pretende ofrecer un marco de referencia inicial para el debate sobre esta temática en el marco del “**I Foro UNESCO sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud**”.

I. El mandato de la UNESCO en materia de derechos humanos.

“Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”

Preámbulo de la Constitución de la UNESCO

Jaime Torres Bodet, **Director General de la UNESCO** de 1948 a 1952, acometió la tarea considerable de dar fisonomía institucional a la Organización; conjuntamente con los colegas de su generación, entendió la “misión de la **UNESCO** como un mandato ético, como una cruzada a favor de la paz, la solidaridad internacional y la comprensión de los pueblos a través de la cultura y el progreso, la ciencia y la educación, es decir como un humanismo internacional auténtico y activo”.¹

La acción de la **UNESCO** relativa al fomento de los derechos humanos se centra en los ámbitos en los que posee un mandato específico: la producción y la difusión de conocimientos, la protección de los derechos humanos, la renovación y el fortalecimiento del compromiso de todos en favor de la educación para los derechos humanos, los servicios consultivos y la asistencia técnica a los Estados Miembros.

A) Los derechos humanos en la Constitución de la UNESCO.

El compromiso de la **UNESCO** con los derechos humanos se remonta a 1945, año en el que la Organización fue fundada. En ese entonces, al adoptar su Constitución, los Estados miembros de la **UNESCO** proclamaron el objetivo primordial de “...contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”²

En ese sentido, los programas que la **UNESCO** ha implementado en materia de derechos humanos, se basan en su mandato constitucional de ejecutar actividades programáticas, convocar conferencias, adoptar instrumentos normativos y asesorar a las Naciones Unidas en aquellas áreas dentro de su ámbito de competencia.³

La **UNESCO** participó activamente en la elaboración de la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, así como en la de numerosas convenciones internacionales sobre derechos humanos, incluido el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

* La redacción de este documento estuvo a cargo de Citlalin Castañeda de la Mora, Oficial de Derechos Humanos de la Oficina de la UNESCO en México, y Gloria Ramírez, Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ Edgar Montiel, compilador. Prólogo, en Mensaje de América. Cincuenta años junto a la UNESCO, Ediciones UNESCO y UNAM, 1996, p. 8

² Artículo I de la Constitución de la UNESCO, adoptada en Londres el 16 de noviembre de 1945.

³ Artículo IV de la Constitución de la UNESCO.

(PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

B) Acción normativa y de seguimiento.

A lo largo de los años, la UNESCO ha contribuido al fortalecimiento de las bases jurídicas para la promoción y la protección de los derechos humanos dentro del marco de su competencia. En ese sentido, la Conferencia General de la UNESCO ha adoptado numerosos instrumentos normativos, muchos de los cuales abordan, directa o indirectamente, cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

Principales instrumentos de la UNESCO relacionados con los derechos humanos⁴

Convenciones: Acuerdo destinado a facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con Protocolo de firma y modelo de certificado establecido en el Artículo IV del Acuerdo (1948), Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952), Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954), Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961), Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza y Protocolo para Instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención (1962), Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París (1971), Convención sobre la Educación Técnica y Vocacional (1989), Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Declaraciones: Declaración de los principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966), Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978), Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (1978), Declaración de Principios sobre la Tolerancia (1995), Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997), Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003), Declaración de la UNESCO relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural (2003), Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005).

Recomendaciones: Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974), Recomendación relativa a la Participación y Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural (1976), Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (1976), Recomendación relativa a la Condición del Artista (1980), Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (1997), Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989), Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (2001), Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (2003)

Asimismo, la Constitución de la UNESCO prevé un procedimiento general por medio de informes encargado del seguimiento de sus instrumentos normativos. Los artículos IV y VIII enuncian que los Estados miembros deberán someter informes a la Conferencia General de la UNESCO sobre la manera en la que implementan las recomendaciones y las convenciones de la UNESCO. Además de esta obligación, varios instrumentos de la UNESCO incluyen una disposición especial relativa a la presentación de informes de los Estados a la Conferencia General.

La UNESCO supervisa la aplicación de la Recomendación de 1974 sobre Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, así como la Declaración de 1995 y el Plan de Acción sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia.

Cada seis años, los Estados Miembros tienen la obligación de enviar a la Organización informes nacionales sobre las medidas que han tomado para aplicarlos. Basándose en la información facilitada en estos informes, la UNESCO prepara una síntesis con el fin de determinar las tendencias generales y la evolución de las políticas en la esfera de la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia en los sistemas educativos nacionales y en contextos informales. Otro objetivo es evaluar la coherencia de estas tendencias y políticas con los instrumentos arriba mencionados y el nivel de aplicación de los instrumentos de la UNESCO en este ámbito.⁵

⁴ Para consultar todos los instrumentos normativos de la UNESCO, se recomienda visitar el siguiente enlace: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12024&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁵ UNESCO y Educación para los Derechos Humanos, UNESCO, 2003, pp. 9-10.

La **UNESCO** contribuye a las actividades de supervisión de cuatro Comités de las Naciones Unidas: **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)**, **el Comité de los Derechos del Niño (CDN)**, **el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR)** y **el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Cuando el **CDESC** y la **UNESCO** decidieron intensificar su cooperación, se creó el **Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/ Consejo Económico y Social (CDESC) sobre el Seguimiento del Derecho a la Educación**. El mandato de este Grupo Mixto de Expertos es: a) formular sugerencias prácticas con miras a fortalecer la creciente colaboración entre la **UNESCO** y el **Consejo Económico y Social**, con el fin de garantizar la aplicación y la promoción del derecho a la educación en todos sus aspectos, y b) proponer medidas específicas relativas a la cooperación entre ambos órganos, a fin de que en el sistema de las Naciones Unidas se produzca un efecto de sinergia en la aplicación del Marco de Acción de Dakar.⁶

C) Procedimiento para examinar presuntas violaciones de derechos humanos.

La **UNESCO** cuenta con un procedimiento especial para el examen de quejas relativas a presuntas violaciones de aquellos derechos humanos de su competencia. Este procedimiento fue establecido por el **Consejo Ejecutivo** de la **UNESCO** en 1978.⁷ Individuos, grupos de individuos y organizaciones no gubernamentales pueden presentar comunicaciones a la **UNESCO**, sean ellos mismos víctimas o tengan un conocimiento confiable de tales violaciones. El **Comité de Convenciones y Recomendaciones**, el cual está compuesto por 30 Estados Miembros, examina estas comunicaciones. El objetivo de este procedimiento, de carácter confidencial, es buscar una solución amigable. El Comité no tiene un rol de órgano judicial, sino que intenta mejorar la situación de las presuntas víctimas con el fin de establecer un diálogo con los gobiernos respectivos.

D) Derechos humanos que son competencia de la UNESCO.

Como ya se mencionó, la **UNESCO** tiene el mandato constitucional de asegurar el respeto de todos los derechos humanos. Sin embargo, desde su fundación, la Organización ha asumido un papel de liderazgo, respecto al derecho a la educación y su vinculación y articulación con otros derechos como el derecho a participar en la vida cultural, el derecho a la identidad y diversidad cultural, la protección del patrimonio cultural, el derecho a disfrutar los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información y los derechos de los intelectuales.

En el tema específico de la educación en derechos humanos, la **UNESCO** ha llevado a cabo importantes acciones e iniciativas con el fin de llamar la atención sobre este tópico, así como promover conferencias y temas que reflejen las visiones filosóficas, espirituales y prácticas de los derechos fundamentales. La **UNESCO** en numerosos textos y/o mecanismos internacionales y conferencias diversas, reconoce también el papel del civismo y de la educación en derechos humanos y en democracia como contenidos indispensables en los programas de estudio formales y no formales; asimismo, recoge el mandato del artículo 26 de la **DUDH** y de la **Carta de la Organización de las Naciones Unidas** (ONU).

Como veremos más adelante, desde los años sesenta, a través de numerosas iniciativas como la aprobación de la **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)** y recientemente, el **Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos**, la **UNESCO** y la ONU han realizado, de manera complementaria, esfuerzos en torno a temas como la justificación y el contenido de los instrumentos normativos y el impulso de la sociedad civil. En octubre de 2003, la Conferencia General definió el papel particular de la **UNESCO** ante el fenómeno de los derechos humanos y ante los retos de la indivisibilidad e interdependencia de los mismos, a través de la adopción del documento **“Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos”**, el cual será explicado con mayor detalle en los apartados III y IV de este texto.

⁶ Ibid, pp. 10-11.

⁷ Documento 104 EX/Decisión 3.3.

II. Los derechos humanos en la Estrategia de la UNESCO a Mediano Plazo (2002-2007).

Aprobada por la **Conferencia General** de la **UNESCO**,⁸ la Estrategia constituye el pilar programático de la Organización para el periodo 2002-2007. La Estrategia a Mediano Plazo busca proyectar un nuevo perfil de la Organización, estableciendo prioridades en torno a un tema central: La contribución de la **UNESCO** a la paz y al desarrollo humano en una era de globalización a través de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

La Estrategia subraya tres compromisos fundamentales, en torno a los cuales se desarrollaría la acción de la **UNESCO** durante esos seis años. Uno de dichos compromisos es “promover el pluralismo a través del reconocimiento y la salvaguarda de la diversidad y la observancia de los derechos humanos”. De ahí deriva que, el componente de derechos humanos aparezca constantemente a lo largo de esta estrategia, asumiendo que la **UNESCO** está llamada, como nunca antes desde su creación, a contribuir a la unidad de la humanidad, a través del enaltecimiento de la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad, la cultura de paz, la tolerancia, el respeto por los derechos humanos y los principios democráticos.

Este documento resalta la vinculación de los derechos humanos con las siguientes cuestiones específicas:

- a) La comunidad mundial requiere una visión global e incluyente de desarrollo, basado en la observancia de los derechos humanos.
- b) La pobreza es una negación de los derechos humanos y constituye la antítesis misma del desarrollo.
- c) La educación preventiva contra el VIH/SIDA debe contemplar implicaciones de derechos humanos.
- d) En sus actividades, la **UNESCO** se guiará por tres principios fundamentales que son inseparables: la universalidad, la diversidad y la dignidad. Estos principios se encuentran estrechamente relacionados con los valores de justicia, solidaridad, tolerancia, igualdad, respeto de los derechos humanos y los principios democráticos.
- e) Se señala como una prioridad, la promoción e implementación de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, así como de los demás instrumentos normativos internacionales que promueven los derechos humanos de las mujeres.

La Estrategia define doce objetivos principales, clasificados en cuatro grandes temas: a) Educación, b) Ciencia, c) Cultura y d) Comunicación e Información. Dentro del apartado de educación, se señala como objetivo estratégico No. 1: “Promover la educación como un derecho humano en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Promover el derecho a la educación, tal como se menciona en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es una de las misiones centrales de la UNESCO. La educación primaria universal, gratuita y obligatoria para todos es uno de los derechos más claramente definidos y respecto al cual los gobiernos tienen el deber y la responsabilidad de garantizar.

Objetivo Estratégico No. 1 de la Estrategia de la UNESCO a mediano plazo (2002-2007)

La negación del derecho a la educación constituye una violación de derechos humanos. En ese sentido, la **UNESCO** apoyará una aplicación más efectiva de los instrumentos normativos existentes relacionados con el derecho a la educación, para lo cual, cooperará con las respectivas instituciones, en particular con el **Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)**. Otro elemento del trabajo de la **UNESCO** en este tema será monitorear la implementación de la **Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza**. Asimismo, se pondrá énfasis en garantizar que la educación sea realmente incluyente, especialmente para los pobres, las mujeres, las niñas, las poblaciones rurales, las minorías, los refugiados, las personas con necesidades especiales y aquéllos que habitan en países o poblaciones víctimas de desastres.

⁸ Resolución 31 C/4.

La **UNESCO** buscará facilitar diálogos que incluyendo a los Estados y a los diferentes actores educativos, subrayen la educación como un bien público y promuevan que cada uno de los actores preste debida atención a la necesidad de garantizar la igualdad, la inclusión y la cohesión social en las sociedades del presente.

Por otro lado, el Objetivo Estratégico No. 2 en el área de educación apunta a “Mejorar la calidad de la educación a través de la diversificación de los contenidos y métodos y de la promoción de los valores compartidos universalmente”. Para la **UNESCO**, la calidad de la educación será alcanzada, a partir de una base holística que incluya, entre otros, los siguientes componentes: “valores y educación cívica, especialmente para los derechos humanos y la democracia, la paz y los valores universalmente compartidos, tales como la ciudadanía, la tolerancia, la no violencia y el diálogo entre culturas y civilizaciones” y “el apoyo de la **UNESCO** a las iniciativas de los Estados Miembros de llevar a cabo revisiones bilaterales o multilaterales de los libros de texto, particularmente de aquéllos sobre historia y educación cívica.”

III. Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos (2003).

Mediante esta Estrategia, los 190 Estados Miembros de la **UNESCO** reafirmaron su compromiso de respetar los derechos humanos. La Estrategia, propone una hoja de ruta para toda la Organización con el objetivo general de mejorar la contribución de la **UNESCO** al fomento de los derechos humanos en la era de la mundialización y afianzar el papel específico que desempeña la Organización a la hora de promover todos los derechos humanos en sus ámbitos de competencia, en especial a través de la educación y la investigación.

A) Integrar en mayor medida la cuestión de los derechos humanos en todos los programas de la UNESCO

En primer lugar, se aborda el tema de la integración de los derechos humanos en todos los programas de la **UNESCO**. En este marco, la Estrategia busca que la labor programática de la **UNESCO** se guíe por los principios y las normas de derechos humanos.

B) Promoción de los derechos humanos en la era de la mundialización.

En segundo lugar, la Estrategia contempla la promoción de los derechos humanos en la era de la mundialización. Esta temática a su vez, es subdividida en: a) la promoción de la investigación y difusión de conocimientos sobre los derechos humanos; b) la educación en materia de derechos humanos como parte integrante del derecho a la educación y c) la normalización, seguimiento y actividades relativas a la protección de los derechos humanos en las esferas de competencia de la **UNESCO**.

C) Fortalecimiento de las relaciones de colaboración.

En tercer término, la Estrategia apunta al fortalecimiento de las relaciones de colaboración, mencionando el objetivo de estrechar la colaboración con todos los interlocutores que participan en la aplicación de la estrategia, en particular en el ámbito de la investigación, la educación, el seguimiento y la asistencia técnica.

En las Naciones Unidas, se encomendó la coordinación de todas las actividades del sistema relacionadas con los derechos humanos a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)**. En febrero de 2003 la **UNESCO** firmó un Memorando de Entendimiento con esa Oficina para estrechar su cooperación con ella. En el memorando se definen las áreas prioritarias de interés común y se establecen las modalidades de una colaboración más dinámica y eficaz.

*La UNESCO y la OACNUDH acuerdan actuar en estrecha colaboración y consultarse mutuamente de manera regular en las áreas de interés común, tales como: ...la elaboración de estrategias relacionadas, inter alia, con el derecho a la educación y la educación en derechos humanos...
Dentro del marco de la coordinación interagencial, la UNESCO y la OACNUDH cooperarán en la planeación e implementación de sus actividades, incluyendo, inter alia: ... la organización de consultas regionales y subregionales para la preparación de programas, currículos y materiales educativos sobre derechos humanos, paz, democracia...preparación de manuales de educación en derechos humanos, desarrollo de programas de investigación, capacitación y comunicación e información en derechos humanos, paz y democracia...*

Memorando de Entendimiento entre la UNESCO y la OACNUDH (2003)

IV. La educación en derechos humanos en la Estrategia de la UNESCO.

La Estrategia contempla el tema de la educación en derechos humanos en el apartado correspondiente a la “Promoción de los derechos humanos en la era de la mundialización”, el cual propone –como ya se señaló,- las siguientes tres líneas específicas de acción:

A) La educación en materia de derechos humanos como parte integrante del derecho a la educación.

A partir de 1995, las actividades de la Organización se han situado en el marco del **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)** y se basan en los distintos instrumentos normativos aprobados por la **UNESCO** y la **ONU**. En la **Estrategia a Mediano Plazo de la UNESCO**, así como en diferentes decisiones del **Consejo Ejecutivo**, los Estados Miembros han indicado que la educación relativa a los derechos humanos constituye una de las prioridades estratégicas de la acción de la **UNESCO** y es un elemento esencial para promover el derecho a una educación de calidad y la igualdad de acceso de las niñas y mujeres a esa educación.

La educación en derechos humanos constituye por sí misma un derecho humano

“La UNESCO estima que la educación en materia de derechos humanos constituye por sí misma un derecho humano en el marco de la realización del derecho a la educación, que es una de las prioridades de la Declaración del Milenio. En los principales instrumentos relativos a los derechos humanos, la educación en la materia se considera parte integrante del derecho a la educación, que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, fortalecer los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, mujeres y hombres, y promover los valores de paz, comprensión y tolerancia.”

Párrafo 25 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

En el mundo contemporáneo, es fundamental abordar la educación relativa a los derechos humanos utilizando un planteamiento holístico. Por consiguiente, esa educación deberá constituir la base de la democratización de los sistemas educativos en el contexto de las reformas nacionales de la educación con miras a integrar el aprendizaje y ejercicio de los derechos humanos. Ello abarca no sólo el contenido de los planes y programas de estudios, sino también los procesos educativos, los métodos pedagógicos y el entorno en el que tiene lugar la enseñanza, incluyendo la gestión de los sistemas educativos.

Práctica de aptitudes

“...La educación en materia de derechos humanos supone el ejercicio y el aprendizaje de los derechos humanos. En consecuencia, esa educación no se limitará a la teoría y ofrecerá oportunidades a los alumnos para que desarrollen y pongan en práctica las aptitudes a fin de respetar los derechos humanos y la democracia mediante la “vida escolar”. La educación en materia de derechos humanos deberá ser parte integrante de la educación formal, no formal e informal.”

Párrafo 26 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

La Estrategia propone una serie de objetivos, emanados del marco de reflexiones anteriores y de consultas celebradas con Estados Miembros, expertos y organizaciones no gubernamentales.

Objetivos en materia de educación en derechos humanos

- a) *Seguir de cerca la educación sobre los derechos humanos como parte integrante del derecho a la educación en los Estados Miembros;*
- b) *Integrar la educación relativa a los derechos humanos en los sistemas educativos nacionales, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos, teniendo en cuenta la diversidad de las culturas, la evolución histórica y los antecedentes de la educación en cada país;*
- c) *Incorporar la educación para los derechos humanos en los planes nacionales de acción de Educación para Todos;*
- d) *Prestar asistencia en la preparación y ejecución de planes nacionales de acción relativos a la educación para los derechos humanos, tomando debidamente en consideración los resultados del Decenio;*
- e) *Entablar relaciones de cooperación estratégicas con los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones de la sociedad civil, la comunidad de la investigación, los parlamentarios, etc., a fin de impartir más eficazmente la educación en materia de derechos humanos y de lograr que ésta ejerza una mayor influencia en los ámbitos internacional, regional y nacional. Las Comisiones Nacionales para la UNESCO tienen un papel fundamental que desempeñar a este respecto; y*
- f) *Promover las redes de la UNESCO existentes (Programa UNITWIN y de Cátedras UNESCO, Escuelas Asociadas y Asociaciones y Clubes UNESCO) y crear otras nuevas.*

Párrafo 27 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

Entre las actividades propuestas figuran las siguientes:

- a) Examinar la manera en que los Estados Miembros han garantizado que la legislación y los reglamentos administrativos nacionales se ajustan a los instrumentos normativos sobre el derecho a la educación y la educación relativa a los derechos humanos y el modo en que se han cumplido esas obligaciones. Recopilar y publicar prácticas nacionales;
- b) Prestar apoyo a los institutos nacionales de investigación para que lleven a cabo estudios sobre la forma en que los valores universales de los derechos humanos quedan plasmados en las culturas nacionales y locales;
- c) Ejecutar proyectos nacionales y subregionales (financiados con recursos extrapresupuestarios) en varias regiones, centrándose principalmente en: la revisión de los planes y programas de estudios y los manuales escolares; la formación de formadores, educadores y personal administrativo del sistema educativo; y la elaboración de material didáctico, orientaciones para el personal docente y material de formación;
- d) Realizar investigaciones sobre la educación relativa a los derechos humanos, en particular los métodos, contenidos, técnicas e indicadores cualitativos para evaluar esa educación y el ejercicio de los derechos en la educación;
- e) Publicar y difundir “prácticas ejemplares” de educación en materia de derechos humanos en cooperación con la **OACNUDH**. Además, los enfoques pedagógicos innovadores en la esfera de la educación relativa a los derechos humanos obtendrán reconocimiento con el **Premio UNESCO de Educación para los Derechos Humanos**;
- f) Alentar la integración de la educación relativa a los derechos humanos en la planificación de la **Educación para Todos (EPT)**, elaborando directrices dirigidas a los Estados Miembros en las que se indique el proceso progresivo de integración de la educación para los derechos humanos en los planes de **EPT** y organizando talleres especializados;
- g) Prestar a los Estados Miembros, en la medida necesaria, servicios consultivos y asistencia técnica sobre la preparación de los Planes Nacionales de Acción para la Educación en materia de Derechos Humanos en consonancia con las directrices específicas formuladas por la **OACNUDH**;
- h) Promover la utilización eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), por ejemplo, mediante **D@dalos**, el servidor multilingüe de educación de la **UNESCO** para los derechos humanos y la democracia en Europa Sudoriental, la red electrónica multilingüe de expertos en la educación relativa a los derechos humanos de

América Latina y la posible creación de un portal para intercambiar y difundir información sobre los planes y programas de estudios, la formación de docentes, la investigación, la evaluación y las “prácticas ejemplares” en materia de educación para los derechos humanos. Asimismo, se creará una base de datos de expertos en la educación relativa a los derechos humanos; e

- i) Intensificar la colaboración con las redes internacionales, regionales y nacionales existentes, en particular con las **Cátedras UNESCO**.

Resultados esperados en torno a la educación en materia de derechos humanos

- a) *Seguimiento de los instrumentos normativos internacionales sobre el derecho a la educación y la educación relativa a los derechos humanos;*
- b) *Integración de la educación relativa a los derechos humanos en los sistemas educativos nacionales;*
- c) *Incorporación de la educación para los derechos humanos en los planes nacionales de EPT;*
- d) *Preparación y ejecución de planes nacionales de educación en materia de derechos humanos;*
- e) *Establecimiento de relaciones de cooperación estratégicas para impartir la educación relativa a los derechos humanos e intensificación de la cooperación con las redes existentes; y*
- f) *Documentación, publicación y difusión de “prácticas ejemplares”, comprendidos los enfoques pedagógicos innovadores.*

Párrafo 29 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

B) La promoción de la investigación y difusión de conocimientos sobre los derechos humanos.

La **UNESCO** tiene una función especial que desempeñar en la promoción de la investigación, la reflexión intelectual y el debate acerca de los obstáculos que impiden la plena realización de todos los derechos humanos en sus esferas de competencia, así como en la definición de “prácticas ejemplares” y orientaciones sobre las medidas que podrían tomarse. Los resultados de la investigación servirán de base para la formulación de políticas en todos los niveles, favorecerán la elaboración de normas, la creación de capacidades y la prestación de asistencia técnica y respaldarán las actividades de educación en materia de derechos humanos.

El programa multidisciplinario de la **UNESCO** de investigación sobre los derechos humanos se establecerá en estrecha cooperación con la **OACNUDH**, las principales instituciones de investigación y formación de todas las regiones del mundo, las **Cátedras UNESCO** y otros asociados. Los resultados de la investigación se difundirán ampliamente para crear una mayor conciencia general acerca de los asuntos relacionados con los derechos humanos. Ello se llevará a cabo en colaboración con las Comisiones Nacionales, los interlocutores y las redes de la **UNESCO**, en particular con los organismos nacionales de defensa de los derechos humanos, los centros de investigación y formación, las **Cátedras UNESCO**, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil.

A fin de promover la investigación y de difundir conocimientos sobre los derechos humanos, se han fijado los siguientes objetivos:

- a) *Definir y analizar las amenazas y los obstáculos que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO, así como los nuevos desafíos que se plantean en el plano regional y mundial;*
- b) *Aclarar en mayor medida los principios de universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos, en particular los relacionados con las esferas de competencia de la UNESCO, la relación inherente que existe entre los derechos humanos, la democracia, la paz y el desarrollo, y la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y la igualdad entre los sexos; e*
- c) *Intensificar la cooperación en la elaboración y ejecución del programa de investigación de la UNESCO con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los organismos nacionales de defensa de los derechos humanos, las redes de Cátedras UNESCO y los centros de investigación y formación en materia de derechos humanos.*

Párrafo 21 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

Entre las actividades propuestas por la Estrategia en materia de promoción de la investigación y difusión de conocimientos sobre los derechos humanos figuran:

- a) Preparar un programa de investigación sobre el contenido, el carácter de las obligaciones, la situación del ejercicio, los indicadores y la justiciabilidad de los derechos humanos en las esferas de competencia de la **UNESCO**, comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta las prioridades regionales y subregionales y la necesidad de velar porque las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad en los ámbitos económico, social y cultural, y tomando en consideración igualmente las prioridades temáticas, como la libertad de creencia y pensamiento y los derechos de las personas pertenecientes a distintos grupos;
- b) Difundir ampliamente información sobre las actividades de la **UNESCO** en el campo de los derechos humanos, documentación y los resultados de las investigaciones para contribuir a la formulación de políticas, la creación de capacidades y la sensibilización;
- c) Determinar y dar a conocer "prácticas ejemplares" relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos; y
- d) Fomentar las investigaciones, en particular las realizadas por jóvenes investigadores de todas las regiones del mundo y especialmente de los países en desarrollo, concediendo pequeños subsidios de investigación.

Resultados que se esperan en materia de promoción de la investigación y difusión de conocimientos sobre los derechos humanos

- a) *Dotar de una mayor autonomía a las entidades de la sociedad civil, de modo que trabajen más eficazmente con miras a promover los derechos humanos para todos, mujeres y hombres, en las esferas de competencia de la UNESCO;*
- b) *Influir en la formulación de políticas y la elaboración de normas a fin de contribuir a la promoción de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO;*
- c) *Intensificar las relaciones de cooperación con las redes de investigación y los interlocutores gubernamentales y no gubernamentales;*
- d) *Alentar la investigación sobre los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO en todo el mundo y en particular en los países en desarrollo; y*
- e) *Dar a conocer mejor al público en general los desafíos, amenazas y obstáculos que se oponen al pleno disfrute de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO y suscitar una mayor toma de conciencia al respecto, difundiendo ampliamente los resultados de las investigaciones, especialmente en el marco de las actividades de educación en materia de derechos humanos, para reducir la distancia que media entre la teoría y la práctica.*

Párrafo 23 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

C) Normalización, seguimiento y actividades relativas a la protección de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO.

A lo largo de los años, la **UNESCO** aprobó varios instrumentos normativos relacionados, directa o indirectamente, con los derechos humanos en sus esferas de competencia. Esas convenciones y convenios, declaraciones y recomendaciones se refieren, fundamentalmente, al derecho a la educación, a la protección de los intereses morales y materiales que se derivan de las actividades científicas, literarias o artísticas y al derecho a participar en la vida cultural.

Cabe señalar que hasta ahora, el mecanismo de seguimiento de los instrumentos normativos de la **UNESCO** se basa en los procedimientos de presentación de informes que dirigen los Estados a la Organización de conformidad con lo estipulado en el párrafo 6 del Artículo IV y en el artículo VIII de la Constitución, así como en el **Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales** previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución. En este último se hace una distinción clara entre los informes iniciales y los informes periódicos, algunos de los cuales son objeto de un examen por parte del **Comité de Convenciones y Recomendaciones**. A su vez, este Comité presenta un informe al **Consejo Ejecutivo**, el cual somete posteriormente sus comentarios a la consideración de la **Conferencia General**.

El principal mecanismo de protección de los derechos humanos que corresponde a las esferas de competencia de la **UNESCO** es el procedimiento de comunicaciones establecido en la **Decisión 104 EX/3.3**, de 1978, en la que se estipula que la Organización examinará los casos y asuntos que se le sometan en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos en sus esferas de competencia. El procedimiento de comunicación es estrictamente confidencial y apunta a hacer prevalecer una solución amigable con el Estado de que se trata.

Además de lo señalado anteriormente, y de conformidad con la práctica establecida, el Director General, valiéndose del derecho de intercesión que le reconoce la **Conferencia General** en su **Resolución 19 C/12.1**, puede emprender personalmente gestiones humanitarias a favor de presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos en las esferas de competencia de la **UNESCO** cuyo caso requiere un examen urgente.

En este rubro, se han establecido los siguientes objetivos:

- a) *Lograr la aceptación universal de los instrumentos de la UNESCO relacionados con los derechos humanos y mejorar su eficacia;*
- b) *Racionalizar y aumentar la eficiencia de los procedimientos de presentación de informes y de seguimiento de la UNESCO relacionados con los derechos humanos en sus esferas de competencia; y*
- c) *Dar a conocer mejor la importancia que revisten para la paz y la seguridad los instrumentos de la UNESCO relacionados con los derechos humanos.*

Párrafo 36 de la Estrategia de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

Entre los resultados esperados, se menciona uno que guarda estrecha relación con la educación en derechos humanos: Fortalecer la base normativa de la labor de la **UNESCO** en el ámbito de los derechos humanos, haciéndose especial hincapié en el derecho a la educación.

V. Principales líneas de acción de la UNESCO en materia de educación en derechos humanos.⁹

A) El derecho a la educación.

En consonancia con su mandato, la **UNESCO** considera el derecho a la educación como una prioridad y busca hacer de la educación un derecho universal cuyo goce efectivo esté garantizado para todos. Partiendo de los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, la **UNESCO** actúa bajo la asunción –confirmada por el **CDESC**– de que el derecho a la educación es indispensable para la realización de todos los derechos humanos.¹⁰ Así lo expresó en su momento la **Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación**, Katarina Tomasevski cuando mencionó que: *“El derecho a la educación opera como un multiplicador, abre los demás derechos cuando está garantizado y los excluye cuando está denegado.”*

De hecho, el **CDESC**, en su **Observación General No. 13**, ha aportado claridad sobre cuáles son las obligaciones de los Estados en torno al derecho a la educación:

El derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir. A su vez, la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer.¹¹

La obligación de respetar exige que los Estados Partes garanticen la educación básica y eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La obligación de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. Por último, los Estados Partes tienen la obligación de dar cumplimiento (facilitar el) al derecho a la educación.¹²

⁹ Para la redacción de esta sección, se tomó como referencia el estudio “Report on UNESCO’s Activities in the field of Human Rights”, preparado por Conley International Education Consultants, con la asistencia del Secretariado de la UNESCO, en el año 2003. Asimismo, se consultó el estudio “Human Rights in the UN System: The Role of UNESCO”, preparado por Stephen P. Marks, en el año 2003.

¹⁰ Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1999/10, 8, diciembre de 1999, párrafo 1.

¹¹ Ibid, párrafo 46.

¹² Ibid, párrafo 47

Características fundamentales del derecho a la educación

“En lo que respecta al párrafo 2 del artículo 13, los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las "características fundamentales" (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación.

CDESC, Observación General No. 13, párrafo 49

Desde luego el primer elemento es el compromiso político acompañado del presupuesto indispensable para obtener los objetivos que se fijan los Estados en materia educativa, proteger la accesibilidad de la educación, velar por la equidad y la calidad así como por que terceros, incluidos padres y empleadores, no impidan que las niñas asistan a la escuela por cuestiones de género. Llevar a efecto (facilitar) la aceptabilidad de la educación significa adoptar medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos; la obligación de llevar a efecto (facilitar) la adaptabilidad de la educación, formulando planes de estudio y dotándolos de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo en transformación; y la de llevar a efecto (facilitar) la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, entre otras cosas, construir aulas, estableciendo programas, suministrando materiales de estudio, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional.

En 1996, la **UNESCO** publicó el Informe *Delors* “**La educación encierra un tesoro**”, texto relevante que se analiza el tránsito y superación de los retos del siglo XX respecto al tema de la educación en general. El **Marco de Acción de Dakar: Educación para Todos (2000)** de igual manera reafirmó el derecho a la educación básica y marcó un nuevo paradigma con estrategias innovadoras y desarrollo de indicadores. El Informe Mundial de Educación “**El derecho a la educación: Hacia una educación para todos a lo largo de la vida**” (2000) es, igualmente, otro texto de gran utilidad en el tema del derecho a la educación.

Dos reuniones del **Grupo de Alto Nivel sobre Educación para Todos** han sido organizadas en el 2001 (Paris) y en el 2002 (Abuja Nigeria) con el fin de asegurar la implementación de los objetivos establecidos en el **Marco de Acción de Dakar**.

Los **Objetivos del Milenio** se comprometen a la universalización de la educación básica en 2015. Reto que actualmente interpela a todas las naciones y demanda de medidas más enérgicas de los Estados y, en general, de la sociedad en su conjunto. La lucha contra el analfabetismo es una prioridad y la **UNESCO** fue invitada a jugar un papel líder en el logro del objetivo de asegurar educación primaria universal.

En este marco, la equidad de género en la educación y los derechos de las mujeres atraviesan las preocupaciones de la **UNESCO**, en particular en materia educativa pero también en relación a la lucha contra la violencia a la mujer.

a) Apoyar el desarrollo de capacidades regionales y nacionales.

La **UNESCO** ofrece asistencia a sus Estados Miembros para desarrollar políticas educativas que promuevan los valores de los derechos humanos y la ciudadanía democrática. Entre los proyectos que se han llevado a cabo se encuentra la revisión del currículo y de los libros de texto, la capacitación de capacitadores, educadores y personal administrativo del sistema educativo, así como la producción de materiales educativos, guías de maestros y material de capacitación.

Actividades operacionales también están encaminadas a impulsar un manejo democrático de la escuela, la promoción de metodologías interactivas, así como proyectos de educación en derechos humanos en estándares no formales que involucren oficiales locales, líderes de las comunidades y grupos vulnerables.

Cada proyecto nacional o regional contiene un amplio componente de capacitación, el cual busca construir capacidades dentro de las instituciones nacionales. Las actividades de capacitación se dirigen a los diseñadores de currículo, escritores de libros de textos,

planeadores educativos, administradores, capacitadores y maestros. La **UNESCO** también apoya las actividades de entrenamiento llevadas a cabo por la Comisiones Nacionales para la **UNESCO**, las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer las capacidades locales y nacionales.

b) Producir publicaciones y materiales de aprendizaje.

En 1951, la **UNESCO** publicó la *Guía del Maestro sobre La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La primera en su género, esta guía fue traducida a ocho idiomas. Desde entonces, la **UNESCO** ha producido numerosas publicaciones relacionadas con la educación en derechos humanos, incluyendo manuales, libros para educadores y materiales de información y referencia. Una gran parte de estas publicaciones están adaptadas a los contextos locales y han sido traducidas a las lenguas nacionales y locales.¹³

Algunos materiales de enseñanza en derechos humanos publicados por la UNESCO
<ul style="list-style-type: none"> ● Manual de Derechos Humanos (CD-ROM), Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá (2001). ● Educating for Citizenship (CD-ROM) (2001). ● The Practice of Citizenship, A Civic Education Kit (1998). ● All Human Beings, A Manual for Human Rights Education, The Teacher's Library (1998).
Otras publicaciones sobre derechos humanos
<ul style="list-style-type: none"> ● Human Rights: Major International Instruments (2006). ● La Educación Superior en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (2003). ● Human Rights: New Dimensions and Challenges (1998). ● Human Rights: Concept and Standards (2000). ● Human Rights, International Protection, Monitoring, Enforcement (2003). ● Human Rights: Questions and Answers (1996). ● Cultural Rights and Wrongs (1998). ● Introducing Democracy: 80 Questions and Answers. ● A Guide to Human Rights: Institutions, Standards, Procedures (2001). ● The Universal Declaration of Human Rights: A History of its Creation and Implementation (1998).

c) Contribuir a la Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)

La **UNESCO**, en virtud de su larga experiencia en educación, metodologías educacionales y derechos humanos, así como debido a su red de escuelas asociadas a la **UNESCO**, clubes, cátedras de derechos humanos y comisiones nacionales, está llamada a jugar un papel central en el diseño, implementación y evaluación de proyectos bajo el **Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos**. En este sentido, la **UNESCO** ha cooperado cercanamente con la **OACNUDH** en la implementación de dicho Plan.¹⁴

Tres cartas conjuntas del Director General de la **UNESCO** y el Alto Comisionado de Derechos Humanos fueron enviadas a los Jefes de Estado y Gobierno durante el Decenio: una invitándolos a elaborar los planes nacionales de educación en derechos humanos y enviándoles las directrices relevantes; la segunda concerniente a su activa contribución para la conmemoración del 50º aniversario de la **DUDH**, particularmente mediante la educación en derechos humanos, y la tercera solicitándoles su contribución para la evaluación de mediano plazo del Decenio.

En cooperación con la **OACNUDH**, fueron organizadas cinco Conferencias Regionales con el propósito de impulsar la educación en derechos humanos y evaluar los retos en las respectivas regiones. Estas conferencias tuvieron lugar en Turku/Abo, Finlandia en 1997; Dakar, Senegal en 1998; Rabat, Marruecos en 1999; y Ciudad de México en 2001.

¹³ Para mayor información sobre las publicaciones de la UNESCO: http://www.unesco.org/human_rights/; http://www.unesco.org/education/human_rights/; <http://upo.unesco.org/default.asp>; y <http://unesdoc.unesco.org/ulis/index.html>

¹⁴ Ver Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos, A/51/506/Add. 1, 12 de diciembre de 1996, párrafo 17.

d) Premio UNESCO de Educación para los Derechos Humanos.

El Premio **UNESCO** de Educación para los Derechos Humanos fue creado en 1978 con el fin de impulsar el desarrollo de la educación en derechos humanos. Es otorgado cada dos años a instituciones educativas y de capacitación, organizaciones o individuos que han hecho una contribución particular y efectiva a la promoción de la educación en derechos humanos.

Entre los ganadores del premio puede citarse al checo Vaclav Havel en 1990, al Instituto Árabe de Derechos Humanos en 1992, al juez Michael Kirby de la Corte Suprema de Australia en 1998, a la ciudad alemana de Nuremberg en 2000, a la Academia Mexicana de Derechos Humanos en 2002, al jurista tailandés Vitit Muntarbhorn en 2004 y al Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria en 2006.¹⁵

e) Creación y participación en redes.

La **UNESCO** ha creado o patrocinado numerosas redes para promover la educación en derechos humanos. Estas redes contribuyen a construir las capacidades locales para ofrecer educación y capacitación en derechos humanos. Éstas involucran instituciones, escuelas, organizaciones, universidades, expertos y profesionistas. Las redes más conocidas son:

e.1) Proyecto de Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO (Red PEA).

Es una red internacional de escuelas establecida en 1953 por la **UNESCO** con el objetivo de fortalecer a través de la educación de jóvenes y niños la promoción de una cultura de paz. Los temas principales de estudio son cuatro: Conocimiento de los problemas mundiales y del Sistema de las Naciones Unidas, derechos humanos y democracia, aprendizaje intercultural y medio ambiente y el hombre. Esta red actualmente involucra más de 7,000 instituciones en 176 países.¹⁶

¿Qué es una Escuela Asociada a la UNESCO?

Es un establecimiento docente (preescolar, primaria, secundaria, profesional o de formación de docentes) que procura integrar en sus programas y en su quehacer cotidiano los ideales y el mensaje ético de la UNESCO, haciendo especial hincapié en el fomento de la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos y la educación intercultural.

e.2) Red de Cátedras UNESCO en Derechos Humanos.

Está compuesta por cerca de 60 Cátedras en todas las regiones del mundo, ayuda a establecer y fortalecer la cooperación académica en educación en derechos humanos e investigación en el plano nacional, regional y universal. Las Cátedras **UNESCO** desarrollan educación en derechos humanos a nivel universitario, organizan conferencias y sesiones de capacitación para grupos profesionales con responsabilidades especiales en derechos humanos, especialmente educadores. También preparan boletines y publicaciones con el fin de diseminar el conocimiento sobre derechos humanos. Esta Red ha tenido tres reuniones; en 1998, 2000 y 2002. Asimismo la **UNESCO** realizó en el año 2002 un magno evento para conmemorar el X aniversario de su programa **UNITWIN**, en el cual las Cátedras hicieron un balance positivo de sus aportaciones y redimensionaron sus capacidades.¹⁷

e.3) Red de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos.

Está destinada a intensificar la cooperación con y entre estas instituciones. El “Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos” se

¹⁵ Para mayor información sobre el Premio UNESCO de Educación para los Derechos Humanos: http://www.unesco.org/human_rights/hrprize.htm

¹⁶ Para mayor información sobre la Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO: <http://www.unesco.org/education/asp/>

¹⁷ Para mayor información sobre la Red de Cátedras UNESCO en Derechos Humanos: www.unesco.org/shs/humanrights/chairs

publica cada dos años. Se trata de un banco de datos que incluye cerca de 700 institutos en aproximadamente 120 países.¹⁸

e.4) Red electrónica sobre la Educación en la esfera de los derechos humanos en América Latina.

Ofrece una plataforma para el debate y el intercambio de experiencias y recursos propios de la región, así como de experiencias e información entre instituciones, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades, expertos y activistas que trabajan en el ámbito de la educación para los derechos humanos.¹⁹

e.5) Programa Servidor de la UNESCO para la Educación Cívica y en Derechos Humanos en el Sudeste de Europa (D@dalos).

Incluye el mantenimiento de un sitio en Internet que le permite a la **UNESCO** contribuir substancialmente a la educación para los derechos humanos, la democracia y la ciudadanía en la región. El programa, el sitio web y el CD-ROM también ofrecen capacitación para maestros en el uso de la tecnología de la información y la comunicación en educación.²⁰

VI. Principales consensos internacionales en materia de educación en derechos humanos.

A) La educación en derechos humanos en los instrumentos de Derecho Internacional.

El concepto de educación en derechos humanos se define en la gran mayoría de las principales convenciones internacionales de derechos humanos. A saber, el **PIDESC** (art. 13), la **Convención sobre los Derechos del Niño** (art. 29), la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (art. 10), la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (art. 7), la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (art.10), la **Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza** (art. 5.a), y la **Convención No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** (Parte VI).

Además de la propia **DUDH**, en cuyo artículo 26.2 se incorpora el concepto de educación en derechos humanos, numerosas declaraciones, muchas de ellas adoptadas en el seno de la **UNESCO**, se han pronunciado a favor de una educación en derechos humanos. Por ejemplo: la **Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales** (art. 5), la **Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones, de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos** (art. 15), la **Declaración de la UNESCO sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra** (art. IV), la **Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras** (art. 10.2), la **Declaración de la UNESCO de Principios sobre la Tolerancia** (art. 4) y la **Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural** (Orientaciones principales 7 y 8 del Plan de Acción).

¹⁸ Para mayor información sobre esta red: http://www.unesco.org/human_rights/

¹⁹ Para mayor información: http://www.lidh.ed.cr/contenido.asp?pagina=main_listas.html&idioma=1

²⁰ Para mayor información sobre el Programa D@dalos: www.dadalos.org

La educación en derechos humanos en los principales instrumentos internacionales

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz...”

Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”.

Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: ...c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza...”

Artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

“Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la presente Convención”.

Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

“Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”.

Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

“Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos”.

Artículo 15 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones, de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos.

“... la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...”

Artículo 5.a de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza.

“ La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.

Se exhorta a los grandes medios de información y a quienes los controlan o están a su servicio, así como a todo grupo organizado en el seno de las comunidades nacionales -- teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial el principio de la libertad de expresión -- a que promuevan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las personas y los grupos humanos, y a que contribuyan a erradicar el racismo, la discriminación y los prejuicios raciales, evitando en particular que se presente a las personas y a los diferentes grupos humanos de manera estereotipada, parcial, unilateral o capciosa. La comunicación entre los grupos raciales y étnicos deberá constituir un proceso recíproco que les permita manifestarse y hacerse entender plenamente y con toda libertad. En consecuencia, los grandes medios de información deberían abrirse a las ideas de las personas y de los grupos que facilitan esa comunicación”.

Artículo 5 de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

“Los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación”.

Artículo IV de la Declaración de la UNESCO sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la promoción de los Derechos Humanos y a la lucha contra el Racismo, el Apartheid y la incitación a la Guerra.

“La educación es un instrumento importante para el desarrollo de los seres humanos y las sociedades. Debe utilizarse para fomentar la paz, la justicia, el entendimiento, la tolerancia y la igualdad en beneficio de las generaciones actuales y futuras”.

Artículo 10.2 de la Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.

“La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia. La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás.

La educación para la tolerancia ha de considerarse un imperativo urgente; por eso es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones. La educación para la tolerancia ha de tener por objetivo contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

Nos comprometemos a apoyar y ejecutar programas de investigación sobre ciencias sociales y de educación para la tolerancia, los derechos humanos y la no violencia. Para ello hará falta conceder una atención especial al mejoramiento de la formación del personal docente, los planes de estudio, el contenido de los manuales y de los cursos y de otros materiales pedagógicos, como las nuevas tecnologías de la educación, a fin de formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos”.

Artículo 4 de la Declaración de la UNESCO de Principios sobre la Tolerancia.

“Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a esos efectos, la formulación de los programas escolares y la formación de los docentes. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber”.

Párrafos 7 y 8 de las Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

En el terreno del Derecho Internacional Humanitario, existen diversos artículos que se refieren a la promoción de la difusión, el conocimiento y el estudio –particularmente por parte de las fuerzas armadas y la población civil- de las normas humanitarias: El **Convenio III de Ginebra relativo a los Prisioneros de Guerra** (art. 127), el **Convenio IV de Ginebra relativo a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra** (art. 144), el **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)** (art. 83) y el **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional (Protocolo II)** (art. 19).

En el ámbito regional interamericano, la educación en derechos humanos es contemplada en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (art. XII), en el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)** (art. 13), en la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** (art. 7), en la **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas** (art. VIII) y en la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (art. 3.1.c).

En su conjunto, dichos instrumentos ofrecen una definición clara del concepto de educación en derechos humanos, sobre el que ha convenido la comunidad internacional. Según estas disposiciones, y conforme a los fines del **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)**, la educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es:²¹

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre; e
- e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz.

Además de los tratados que expresamente contienen disposiciones sobre educación en derechos humanos, algunos órganos creados en virtud de los propios tratados han formulado directrices para la presentación de informes, observaciones generales o recomendaciones referentes a la educación, capacitación e información en derechos humanos.

Así por ejemplo, el **CDESC** ha señalado que:

"Los Estados Partes convienen en que toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos que se definen en el párrafo 1 del artículo 13. El Comité observa que estos objetivos de la educación reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, consagrados en los artículos 1 y 2 de la Carta. Se encuentran asimismo, en su mayor parte, en el párrafo 2 del artículo 26 de la **DUDH**, si bien el párrafo 1 del artículo 13 amplía la Declaración desde tres puntos de vista: la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos. De todos esos objetivos de la educación que son comunes al párrafo 2 del artículo 26 de la **DUDH** y al párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, acaso el fundamental sea el que afirma que "la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana".²²

²¹ El Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004), párrafo 1.

²² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13 "El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), E/C.12/1999/10, diciembre de 1999, párrafo 4.

El Comité toma nota de que, desde que la Asamblea General aprobó el Pacto en 1966, otros instrumentos internacionales han seguido desarrollando los objetivos a los que debe dirigirse la educación y, por consiguiente, considera que los Estados Partes tienen la obligación de velar por que la educación se adecue a los propósitos y objetivos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13, interpretados a la luz de la **Declaración Mundial sobre Educación para Todos** (art. 1), la **Convención sobre los Derechos del Niño** (párrafo 1 del artículo 29), la **Declaración y Plan de Acción de Viena** (parte I, párr. 33, y parte II, párr. 80), y el **Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos** (párr. 2). Todos estos textos tienen grandes coincidencias con el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, pero también incluyen elementos que no están contemplados expresamente en él, por ejemplo, referencias concretas a la igualdad entre los sexos y el respeto del medio ambiente. Estos nuevos elementos están implícitos y reflejan una interpretación contemporánea del párrafo 1 del artículo 13. La opinión del Comité se sustenta en el amplio apoyo que los textos que se acaba de mencionar han recibido en todas las regiones del mundo.²³

a) Obligaciones concretas de los Estados

Asimismo, el **CDESC** ha definido ciertas obligaciones jurídicas concretas que los Estados deben acatar, en virtud del artículo 13 del **PIDESC**:

Orientación de los planes de estudio

“Los Estados Partes han de velar porque los planes de estudio, en todos los niveles del sistema educativo, estén orientados a los objetivos definidos en el párrafo 1 del artículo 13.”

CDESC, Observación General No. 13, párrafo 49

Existen numerosos recursos para prestar ayuda a los Estados Partes a este respecto, como la obra de la **UNESCO** *Guidelines for Curriculum and Textbook Development in International Education* (ED/ECS/HCI).

Uno de los objetivos del párrafo 1 del artículo 13 es "fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales"; en este contexto, los Estados Partes deben examinar las iniciativas puestas en práctica en el marco del **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos** son especialmente instructivos el Plan de Acción para el Decenio, aprobado por la Asamblea General en 1996 y las directrices para los Planes Nacionales de Acción en materia de educación en la esfera de los derechos humanos, establecidos por la **OACNUDH** efectos de prestar asistencia a los Estados en la adopción de medidas en el marco del Decenio.

Sistema para comprobar la orientación de la educación“(Los Estados) tienen la obligación de establecer y mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos que se exponen en el párrafo 1 del artículo 13.”

CDESC, Observación General No. 13, párrafo 49

El **Comité de Derechos Humanos (CDH)**, encargado de monitorear el cumplimiento del **PIDCP**, ha enfatizado que:

Formar a las autoridades en derechos humanos

“...es muy importante que los individuos sepan cuáles son sus derechos en virtud del Pacto (y del Protocolo Facultativo, en su caso) y que todas las autoridades administrativas y judiciales conozcan las obligaciones que ha asumido el Estado Parte en virtud del Pacto. Con este objeto, debe publicarse el Pacto en todos los idiomas oficiales del Estado y deben adoptarse las medidas para familiarizar a las autoridades competentes con su contenido como parte en su formación...”

²³ Ibid, párrafo 5.

Asimismo, el CEDR ha señalado la importancia de que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley estén adecuadamente informados de las obligaciones contraídas por sus Estados en virtud de la Convención:

"Dichos funcionarios deben recibir una información intensiva para garantizar que, en el cumplimiento de sus deberes, respeten y protejan la dignidad humana y mantengan y defiendan los derechos humanos de todas las personas sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico."

CEDR, Recomendación General XIII, párrafo 2

El CDN adoptó en el 2001 la Observación General No. 1 "Propósitos de la educación", en la que se menciona que la educación en la esfera de los derechos humanos: "debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos, pero los niños también deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos, ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad. La educación en la esfera de los derechos humanos debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y empiece con la manifestación de valores de derechos humanos en la vida y en las experiencias cotidianas de los niños".

B) La educación en derechos humanos en las principales conferencias y foros internacionales.²⁴

Asimismo, las metas y estrategias en materia de educación en derechos humanos son señaladas en los siguientes instrumentos internacionales, aprobados tanto por la UNESCO como por la ONU, cuyo cumplimiento es obligación de los gobiernos partes y de la sociedad en general:

Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965). Esta Declaración amplía los objetivos educativos señalados en la DUDH, con nuevos conceptos temáticos: paz, justicia, libertad, progreso económico y social, desarme y seguridad internacional.

Conferencia Internacional de Derechos Humanos (1968). Celebrada en Teherán, con el fin de examinar los progresos realizados desde la aprobación de la DUDH y formular un programa para el futuro, decidió instar a los Estados a que se aseguraran de que "todos los medios de enseñanza" se emplearan de manera tal que los jóvenes se formaran y desarrollaran en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de los derechos de todos los seres humanos. Consideró que la base de esa educación era la "información objetiva y la discusión franca", y encareció que se adoptaran "todas las medidas apropiadas" para estimular.

Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales (1974). Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, esta Recomendación establece varios principios rectores de la política educacional:

- a) una dimensión internacional a partir de una perspectiva global de la educación en todos sus niveles y modalidades;
- b) La comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus culturas, civilizaciones, valores y modos de vida, incluidas las culturas étnicas tanto nacionales como las otras naciones;
- c) El reconocimiento de la creciente interdependencia mundial de los pueblos y las naciones;
- d) La capacidad de comunicarse con los demás;
- e) El conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas, los grupos sociales y las naciones para con los demás;
- f) La comprensión de la necesidad de la solidaridad y la cooperación internacionales; y
- g) Las medidas para garantizar el ejercicio y la observancia de los derechos humanos, incluidos los de los refugiados; el racismo y su eliminación; la lucha contra las diferentes formas de discriminación.

²⁴ Para la redacción de esta sección, se tomó como referencia el Capítulo 7 del libro "La Educación Ciudadana ante los Retos de la Democracia en México", escrito por Gloria Ramírez y publicado por la UNESCO en el año 2005.

Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (1978). Organizado por la **UNESCO** en Viena; este Congreso marcó un hito al reunir por primera vez a un nutrido y variado contingente de especialistas en educación tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Congreso Mundial de la UNESCO sobre la Educación relativa al Desarme (1980). Celebrado en la Sede de la **UNESCO**, este Congreso dedicó su atención fundamentalmente a dos campos, el pedagógico y el informativo. El Congreso aprobó un documento final que comprende “Los diez principios de la educación relativa al desarme.”

“Como parte integrante de la educación para la paz, la educación relativa al desarme tiene vínculos fundamentales con la educación en materia de derechos humanos y la educación para el desarrollo, en la medida que cada uno de estos tres términos –paz, derechos humanos y desarrollo- debe definirse en relación con los otros dos”.

Conferencia Intergubernamental sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a fomentar una actitud favorable al fortalecimiento de la seguridad y el desarme (1983). En su informe final recomienda a los Estados, en el marco de sus disposiciones constitucionales, jurídicas y reglamentarias vigentes, los siguientes objetivos:

- a) Estimular el fomento de una educación para el desarrollo endógeno, integrado y centrado en el hombre y su porvenir, y según la edad de los alumnos, procurar que esté presente en todas las disciplinas;
- b) Fomentar la necesidad de dar una importancia particular a los elementos del saber y los temas de los programas que propician la enseñanza de la noción de desarrollo;
- c) Favorecer la elaboración de materiales pedagógicos adecuados y los intercambios de información y documentación en dicho campo, de manera que representen los puntos de vista de todas las civilizaciones
- d) Estimular en todo lo posible la presencia de la educación para el desarrollo en la formación inicial y continua de los docentes, así como la investigación pedagógica; y
- e) Recurrir con esta finalidad a las Comisiones Nacionales de la UNESCO, apoyándose igualmente en el Plan de las Escuelas Asociadas, los Clubes UNESCO y las organizaciones no gubernamentales.

Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, Información y Documentación (1987). Celebrado en Malta, este Congreso adoptó una serie de recomendaciones tomando en cuenta el progreso registrado en el área de la educación en derechos humanos desde el Congreso de Viena. Una de estas recomendaciones fue que los Estados miembros debieran establecer un sistema completo de educación y enseñanza de los derechos humanos disponible para todos los ciudadanos y grupos sociales y que cubriera todos los niveles educativos, con la amplia participación de diversas organizaciones públicas y los medios de comunicación. Este Congreso también recomendó el desarrollo de programas sobre educación y enseñanza de los derechos humanos dentro del marco de los sistemas de educación formal y no formal.

Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990). Surge de la **Conferencia Mundial sobre Educación para Todos “Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje”**, celebrada en Jomtiem, Tailandia, a instancias de la **UNESCO**. Esta Declaración consagra el reconocimiento del derecho a la educación como un derecho fundamental a escala internacional y como condición necesaria para el desarrollo humano.

Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje

La satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje “confiere a los miembros de una sociedad la posibilidad y, a la vez la responsabilidad de respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común, de promover la educación de los demás, de defender la causa de la justicia social, de proteger el medio ambiente y de ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos que difieren de los propios, velando por el respeto de los valores humanistas y de los derechos humanos comúnmente aceptados, así como de trabajar por la paz y la solidaridad internacionales en un mundo interdependiente.”

Artículo 1.2 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos

Declaración de Montreal surgida del Congreso Internacional sobre la Educación en Derechos Humanos y en Democracia (1993). Organizado a instancias de la **UNESCO** en la ciudad de Montreal, remota y contextualiza las directrices y fundamentos de una educación que preconiza el aprendizaje de la tolerancia, la aceptación del “otro”, de la solidaridad y de la ciudadanía fundada en la participación. Se proclama que los valores democráticos son un requisito para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. La Declaración surgida de este Congreso establece: a) La necesidad de la enseñanza y de la educación en los valores democráticos como requisito para el ejercicio de los derechos humanos; b) Dicha educación es, en sí, un derecho fundamental y condición esencial para el pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo; c) La educación en derechos humanos y en democracia es un instrumento valioso de protección de esos derechos y de prevención contra cualquier tipo de abuso; d) La finalidad de dicha educación debe alcanzarse a través de un proceso dinámico basado en la participación. El Congreso de Montreal atendió la cuestión de la educación en derechos humanos y democracia en diferentes niveles de educación: primaria, secundaria, técnica, superior y no formal y elaboró el proyecto de un **Plan de Acción Mundial**, el cual sería adoptado en la Cuadragésima Cuarta Conferencia Internacional de Educación (1994) como **Plan de Acción Integrado sobre Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia**.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993). Se enfatizó que la educación y enseñanza de los derechos humanos debe fundarse en los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la **DUDH**, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Afirmando la necesidad de reconocer la indivisibilidad de todos los derechos humanos, esta Conferencia proclamó que los objetivos de la educación en derechos humanos y la democracia, debieran ser: Promover una actitud de tolerancia, respeto y solidaridad; brindar conocimiento sobre los derechos humanos; y desarrollar la conciencia individual sobre los caminos y medios a través de los cuales los derechos humanos pueden ser traducidos a la realidad social y política. Dicha Conferencia recomendó que los Estados desarrollaran programas y estrategias específicos para asegurar la más amplia educación en derechos humanos y la difusión de información pública, tomando especialmente en cuenta las necesidades de las mujeres. Asimismo recomendó la proclamación del **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)**.²⁵

Los Estados reconocieron su deber de “encauzar la educación de manera que fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La educación en materia de derechos humanos “debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional.”

Declaración de Viena, párrafo I. 33.

Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (1994). Adoptada en la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación en 1994 y ratificada por la Conferencia General de la **UNESCO** en 1995. Ofrece un punto de vista contemporáneo de los problemas relacionados con la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia; fija los objetivos de esta educación, las estrategias y las políticas para la acción y diversas orientaciones en el plano institucional e internacional. Dicho plan establece –entre otras- las siguientes finalidades:

²⁵ Declaración de Viena y Programa de Acción, Parte II, párrafos 81 y 82.

- a) La finalidad principal de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia, ha de ser el fomento en todos los individuos del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz. Incluso en contextos socioculturales diferentes es posible identificar valores que puedan ser reconocidos universalmente;
- b) La educación ha de fomentar la capacidad de apreciar el valor de la libertad y las aptitudes que permitan responder a sus retos. Ello supone que se prepare a los ciudadanos para que sepan manejar situaciones difíciles e inciertas, preparándolos para la autonomía y la responsabilidad individual. Esta última ha de estar ligada al reconocimiento del valor del compromiso cívico, de la asociación con los demás para resolver los problemas y trabajar por una comunidad justa, pacífica y democrática; y
- c) La educación debe desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los sexos, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás. Los ciudadanos de una sociedad pluralista y de un mundo multicultural deben ser capaces de admitir que su interpretación de las situaciones y de los problemas se desprende de su propia vida, de la historia de su sociedad y de sus tradiciones culturales y que, por consiguiente, no hay un solo grupo que tenga la única respuesta a los problemas, y puede haber más de una solución para un problema.

Comisión Mundial sobre Cultura y Desarrollo de la UNESCO (1995) bajo el título **Nuestra Diversidad Creativa**, se afirmó que “la cultura es la última frontera del desarrollo” e hizo un llamado en pro de una ética global. Rodolfo Stavenhagen menciona que “los autores del informe reconocen que la cultura es la fuente de nuestro progreso y creatividad y que la libertad cultural, a diferencia de las libertades individuales, se refieren al derecho que tienen los grupos humanos de seguir el modo de vida que más desean. En otras palabras, el informe considera los derechos culturales como derechos humanos. Éstos últimos adquieren en la actualidad gran importancia, porque, nos señala el autor, “durante mucho tiempo la cultura sobre todo la política cultural, estaban alejadas del lenguaje de los derechos humanos y se vinculaban en el mejor de los casos con algún aspecto de política social o de plano como estando fuera del ámbito de los bienes públicos.”²⁶

Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (1995). Adoptado por la Conferencia General de la **UNESCO**, este Plan señala la necesidad de “introducir en todos los niveles de los programas de estudio una auténtica Educación Cívica que comprenda una dimensión internacional ... prestar particular atención a la mejoría de los programas de enseñanza, del contenido de los manuales escolares y de otros materiales didácticos, incluidas las nuevas tecnologías, con miras a educar ciudadanos solidarios y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad humana y de las diferencias y aptos para prevenir los conflictos y resolverlos con métodos no violentos.”

Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) y Plan de Acción. El Decenio fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1994. La coordinación para llevar a efecto el **Plan de Acción del Decenio** en todo el sistema de las Naciones Unidas se confió a la **OACNUDH**. A nivel nacional el Plan prevé la creación, por iniciativa de los gobiernos o de otras instituciones pertinentes, de **Comités Nacionales para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos**. Estos comités deberán estar integrados por una amplia coalición de protagonistas no gubernamentales que se encargará de elaborar y llevar a efecto un **Plan de Acción Nacional para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos** que sea de gran alcance (en cuanto a difusión), eficaz (en cuanto a estrategias educacionales) y sostenible a largo plazo,²⁷ con ayuda de los gobiernos y de los donantes y programas internacionales.

²⁶ Rodolfo Stavenhagen, Educación y Derechos Culturales, un desafío; ponencia presentada en la VII Conferencia Mundial de la Asociación de Internacional de Educadores para la Paz (AIEP), Acapulco Guerrero, 2004.

²⁷ Véase a este respecto las “Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos” (Documento A/52/469/Add. 1), preparada por la OACNUDH.

Los objetivos del Plan de Acción del Decenio.

- a) Evaluar las necesidades y formular estrategias;
- b) Establecer y fortalecer programas para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;
- c) Elaborar de manera coordinada materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos: Fortalecer la función de los medios de difusión; y
- d) Promover la difusión mundial de la DUDH.

Párrafo 2 del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos

Declaración de Margarita (1997). Aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno, celebrada en Venezuela en 1997, viene a reforzar el compromiso en la democracia considerada no sólo como un sistema de gobierno, sino también como una forma de vida a la que los valores éticos dan consistencia y perdurabilidad.

Plan de Acción firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno asistentes a la Segunda Cumbre de las Américas (1998), relacionado con educación, pobreza y empleo. Se afirma que los gobiernos “incorporarán en los proyectos educativos, dentro del ordenamiento jurídico de cada país, objetivos y contenidos que desarrollen la cultura democrática en todos los niveles, para la formación de personas con valores éticos, conductas solidarias y de probidad.”

Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999). La Asamblea General, a propuesta de la **UNESCO**, proclamó esta Declaración,²⁸ basada en el respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, la no discriminación por razón de sexo y libertad de expresión, opinión e información.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000). La Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, señala, entre otros, el siguiente objetivo que se vincula a la educación ciudadana y a la educación en derechos humanos: “Velar porque, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria, y porque tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de enseñanza.”

Foro Mundial sobre la Educación (2000). Celebrado en Dakar, Senegal, en este Foro se adoptó el **Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes**, así como los seis **Marcos de Acción Regionales**. Los participantes en el Foro, además de congratularse por los compromisos contraídos por la comunidad internacional en el decenio de 1990 –y más concretamente por el planteamiento de la educación básica como un derecho fundamental reconocido en la **DUDH**,- contrajeron colectivamente, el compromiso de lograr la educación básica “para todos los ciudadanos y todas las sociedades.”

“La educación es un derecho humano fundamental, y como tal es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y estabilidad en cada país y entre las naciones, y, por consiguiente, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI.”

Marco de Acción de Dakar, p. 6.

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y Programa de Acción (2001). Celebrada en Durban, esta Conferencia reconoció que la educación en derechos humanos “es un factor determinante en la promoción y protección de los valores democráticos de justicia y equidad, que son fundamentales para prevenir y combatir el avance del racismo”. Asimismo, se reconoció que al eliminar el analfabetismo y garantizar el acceso a la enseñanza primaria gratuita para todos, se promueven “sociedades menos excluyentes, la equidad, unas relaciones estables y armoniosas y la amistad entre las naciones, los pueblos, los grupos y los individuos, y una cultura de paz, favoreciendo la comprensión mutua, la solidaridad, la justicia social y el respeto de todos los derechos humanos para todos.”

²⁸ Resolución 53/243 A y B de la Asamblea General, 13 de septiembre de 1999.

El Programa de Acción de Dakar instó a los Estados a:

- a) Introducir elementos de lucha contra la discriminación y el racismo en los programas de derechos humanos de los planes de estudios escolares;
 - b) Asegurar que todos los maestros estén bien formados en los principios de la no discriminación, el respeto mutuo y la tolerancia;
 - c) Introducir la enseñanza de los derechos humanos con el fin de eliminar los prejuicios que propician la discriminación racial;
- Organizar actividades de capacitación sobre los derechos humanos con enfoque antirracista y antisexista para los funcionarios públicos, incluido el personal de la administración de justicia, especialmente el de los servicios de seguridad, penitenciarios y de policía, así como entre las autoridades de salud, enseñanza y migración.

Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010). Adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas, este Decenio toma como una de sus referencias el proyecto de la **UNESCO “Hacia una cultura de paz”** y se propone “promover una cultura de paz sobre la base de los principios enunciados en la Carta y del respeto a los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, el libre intercambio de información y la participación más amplia de la mujer como criterio integral para prevenir la violencia y los conflictos,” así como contribuir “a los esfuerzos encaminados a crear las condiciones propicias para la paz y su consolidación.”

Declaración de México sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y El Caribe Y Programa de Acción (2001). Aprobada en la Conferencia Regional sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, organizada en la Ciudad de México por la **UNESCO**, la **OACNUDH** y el Gobierno mexicano. Esta Conferencia reunió representantes de organismos gubernamentales e intergubernamentales, instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, cátedras **UNESCO** de derechos humanos e instituciones académicas.

“Los Estados deben incluir en los planes nacionales de educación temas de derechos humanos, paz y democracia, a la par de diseñar políticas multisectoriales, interdisciplinarias e interculturales de educación en derechos humanos. También es preciso que articulen políticas de igualdad en todas sus formas con políticas de identidad que permitan la participación de la comunidad. El manejo de los proyectos y programas ha de reflejar comportamientos éticos y democráticos. Estos planes deben ser monitoreados y evaluados permanentemente.”

Programa de Acción de la Conferencia Regional sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.

Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002). Celebrada en el año 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica. En dicha Cumbre se confirmó la importancia de la educación para el desarrollo sostenible y se recomendó la posibilidad de que la **Asamblea General** declarase un Decenio sobre este tema.

Seminario Internacional sobre la Educación Superior en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (2003). Organizado por la **UNESCO** y la **Secretaría de Relaciones Exteriores de México**, este Seminario reunió a especialistas de todo el continente, quienes debatieron sobre el papel de las universidades, la formación de docentes universitarios en derechos humanos, la enseñanza del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, las líneas de investigación e inventario de proyectos sobre derechos humanos, la participación de las universidades en la agenda del Decenio y en los programas nacionales de educación sobre derechos humanos y la creación de una red latinoamericana de cooperación en la enseñanza e investigación a nivel superior en derechos humanos.

Foro Mundial sobre los Derechos Humanos (2004). Organizado por iniciativa de la **UNESCO** en la ciudad francesa de Nantes, este Foro se estructuró en torno a tres temas principales: los derechos humanos y el terrorismo, la mundialización y la lucha contra las formas de discriminación y exclusión y la pobreza como violación de los derechos humanos. Respecto de este último tema, se organizaron cinco mesas redondas, dos de las cuales abordaron las

siguientes cuestiones: la educación relativa a los derechos humanos y la mundialización del conocimiento y de la educación.

Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2004). Al finalizar el **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos**, la Asamblea General proclamó este Programa,²⁹ diseñado en etapas sucesivas que darían inicio el 1º de enero de 2005. El Programa es un proceso que se pone en marcha y se enfoca en determinados sectores prioritarios, los mismos para todo el mundo y con objetivos alcanzables en plazos de dos o tres años. Se dirige a metas más concretas, estructuradas según fases consecutivas. Pretende que los objetivos de estas fases se cumplan mundialmente, con responsabilidades claramente adjudicadas en cada país. La **OACNUDH** y la **UNESCO** se encargaron de preparar un **Plan de Acción para la primera fase del Programa Mundial**, que tendría lugar del año 2005 al 2007, enfocado en las escuelas primarias y secundarias.

Este plan debería definir acciones realistas que pudieran ser llevadas a cabo por todos los actores, incluyendo tanto a los gobiernos como a las organizaciones no gubernamentales. El **Plan de Acción**, que incluiría parámetros y puntos de referencia, busca complementar la Década de Educación en Derechos Humanos, que concluyó en el 2004.

Plan de Acción para la Primera fase del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-2007). En julio de 2005, la Asamblea General aprobó este Plan³⁰ enfocado en integrar la educación en derechos humanos dentro de los sistemas de enseñanza primaria y secundaria. Este Plan propone una estrategia concreta e ideas prácticas para implementar la educación en derechos humanos a nivel nacional. Para su ejecución, los Estados deberán contar con el apoyo de la sociedad civil y de los organismos internacionales, principalmente la **UNESCO** y la **OACNUDH**. El **Plan de Acción** contempló el establecimiento del **Comité Interagencial Coordinador sobre Educación en Derechos Humanos en el Sistema Escolar (UNIACC)** que coordinaría las actividades internacionales y aseguraría el apoyo del sistema de Naciones Unidas en la implementación de las estrategias nacionales.

Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014). En diciembre de 2002, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó la resolución relativa a dicho Decenio y designó a la **UNESCO** como órgano responsable de la promoción del mismo, asignándole la tarea de preparar “un proyecto de plan de aplicación internacional en el que se aclare la relación del Decenio con los proyectos educacionales en curso, en particular el **Marco de Acción de Dakar** aprobado en el **Foro Mundial sobre la Educación** y el **Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización**, en consulta con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas, con miras a presentar recomendaciones a los gobiernos sobre la forma de promover y mejorar la integración de la educación para el desarrollo sostenible en sus respectivos planes de acción y estrategias en materia de educación al nivel apropiado.”³¹

Informe de la Primer Reunión del UNIACC (2006). Convocada en septiembre de 2006 por la **OACNUDH** y la **UNESCO**. Esta reunión contó con la participación de diversas agencias: **OIT, ONUSIDA, UNICEF, PNUD, ACNUR, UNFPA, UNRWA y BM**. La reunión tuvo cuatro objetivos: intercambiar información acerca del programa de trabajo de cada agencia respecto de la educación en derechos humanos en el sistema escolar; clarificar los roles y expectativas sobre la adopción de los términos de referencia del **UNIACC**; explorar e identificar la posibilidad de un apoyo amplio del sistema de Naciones Unidas a la implementación nacional del **Plan de Acción**; y discutir medios para monitorear la implementación del **Plan de Acción** y llevar a cabo estrategias de comunicación para el **UNIACC**.

²⁹ Resolución 59/113 de la Asamblea General, 10 de diciembre de 2004.

³⁰ Resolución 59/113B, Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de julio de 2005.

³¹ Resolución 57/254, Asamblea General de Naciones Unidas, párrafo 2.